



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/ N° 205

Santiago, 5 DIC. 2013

**MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE LA INFORMACIÓN NECESARIA
PARA EL CÁLCULO DE LA BANDA DE PRECIOS Y REALIZA AJUSTES
AL ARCHIVO MAESTRO DE PLANES COMPLEMENTARIOS**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 110 y 114 y según lo dispuesto en el artículo 198 del DFL N°1, de 2005, de Salud, imparte las siguientes instrucciones a las Instituciones de Salud Previsional.

I. Objetivo

Ajustar la norma de carácter general impartida por esta Intendencia que regula el cálculo de la banda de precios, para obtener información de mayor calidad y exactitud, destinada al análisis de datos y elaboración de estudios, precisando la fuente de información a considerar respecto de la cartera de los planes revisados en el procedimiento de adecuación y mediante una compilación de las instrucciones existentes en cuanto a la información que deben enviar las isapres, en relación a las variaciones de precios base.

II. Modifica la Circular que contiene el Compendio de Procedimientos

Modifícase el punto "Cálculo de la banda de precios" contenido en el Título III "Instrucciones sobre procedimientos de adecuación de contratos de salud", que forma parte del Capítulo I "Procedimientos relativos al Contrato de Salud" de la Circular IF 131/2010, que contiene el Compendio de Procedimientos, de acuerdo a lo siguiente:



De la información necesaria para el Cálculo de la Banda de Precios ¹

Reemplázase la letra c) del punto 6.1 "Información necesaria para el cálculo de la banda de precios", por lo siguiente:

"c) La cartera de cada uno de los planes señalados precedentemente.

La cartera debe estar referida a las personas cotizantes y sus cargas con beneficios vigentes en el mes de enero del año correspondiente. Cabe señalar, que los datos proporcionados por las isapres a este respecto, deberán provenir del Archivo Maestro de Cotizantes y Cargas de Isapres, fuente de datos que provee a esta Superintendencia periódicamente, de la cartera de cotizantes y cargas más sus características asociadas, información que este Organismo Fiscalizador vinculará con los datos emanados del Archivo Maestro de Contratos, a fin de obtener la referida cartera con beneficios vigentes." ²

III. Modifica la Circular que contiene el Compendio de Información

Modifícanse el Anexo del Archivo Maestro Planes Complementarios de Salud contenido en el Título III "Planes Complementarios de Salud, Tabla de Factores y Selección de Prestaciones Valorizadas" que forma parte del Capítulo II "Archivos Maestros" y el Título IV "Información a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales sobre variación de precios base", comprendido en el Capítulo IV "Información relativa al funcionamiento de las isapres", ambos de la Circular IF N°124/2010, que contiene el Compendio de Información, por lo que a continuación se indica:

1. Del envío de información a la Intendencia sobre variación de precios base ³

Reemplázase el texto contenido en el Título IV "Información a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales sobre variación de precios base" por lo siguiente:

"Las Isapres deberán informar antes del día 31 de marzo de cada año el valor porcentual del promedio ponderado de las variaciones de precios (PPV) que proyectan aplicar durante el proceso de adecuación en trámite, como así también, el rango porcentual en que fluctuarán dichas variaciones de precios.

Para efectos de dar cumplimiento a la normativa, las isapres deberán remitir la información solicitada por medio de un correo electrónico dirigido al Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud y a la Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo de esta Superintendencia, respectivamente. Cabe hacer presente, que la

¹ Circular IF N° 112, de 28.01.2010

² Los datos se obtienen utilizando la información de 2 tablas: "Cotizantes y Cargas" y "Contratos", almacenando la información de los beneficiarios vigentes de cada mes, con los atributos correspondientes.

³ Circular IF N°137, de 17.12.2013

información que se remita a la Superintendencia deberá ser única y no podrá modificarse con posterioridad a su envío aun cuando el plazo legal para informar se encuentre vigente. Asimismo, el valor del Promedio Ponderado de las Variaciones de Precios (PPV) no podrá ser informado al público en general por ningún medio antes que venza el plazo para su remisión a este Organismo.

En el caso en que la isapre opte por modificar los precios base de los planes de salud, deberá informar además del Promedio Ponderado de las Variaciones de Precios, las razones y variables que explican dicho cambio.

Si la aseguradora opta por no aplicar variaciones de precios en el proceso de adecuación de contratos que se inicia en el mes de julio, deberá de igual forma comunicar dicha circunstancia mediante correo electrónico de acuerdo a las especificaciones ya indicadas. "

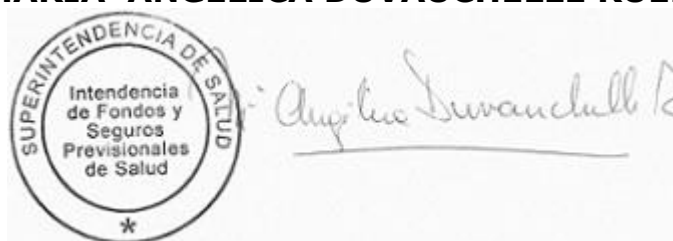
2. Del Archivo Maestro de Planes Complementarios ⁴

Elimínase el Campo (32) Marca de la Adecuación, contenido en la Estructura Computacional y en las Definiciones del Archivo Maestro de Planes Complementarios, que forman parte del Anexo "Especificaciones Computacionales y Definiciones"

IV. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD SUPLENTE MARIA ANGELICA DUVAUCHELLE RUEDI



Incorpora Firma Electrónica Avanzada

RAC/RDM/AMAW/MPO

DISTRIBUCIÓN

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Depto. de Estudios y Desarrollo
- Subdpto. Fiscalización de Beneficios
- Subdepto. TIC

⁴ Circular IF N° 112, de 28.01.2010

- Subdepto. Regulación
- Oficina de Partes
- Asociación de Isapres

